



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 6 de noviembre de 2019, proponiendo la excepción de mérito contenida en el numeral 4 del Artículo 100 del C.G.P. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 22 de marzo de 2022.**

  
**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**  
Demandada: **CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO**  
Radicado: **170014003010-2019-00669-00**  
Interlocutorio Nro.: **243**

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado el pasado 26 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 6 de noviembre del año 2019.

### II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curado Ad Litem de la parte demandada presentó un recurso de reposición contra el auto del 6 de noviembre del año 2019 y notificado por estados el día 07 de noviembre siguiente del mismo año mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC en contra de CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO.

El recurrente en su escrito propone la excepción de mérito denominada *incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

alegando que dentro de los anexos de la demanda brilla por su ausencia el poder conferido por la entidad demandante y que, a pesar de ello, el Despacho dispuso reconocer personería para actuar al Dr Leonardo Prieto Marín, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Antes de proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto, este despacho mediante auto del 31 de enero de 2022, corrió traslado del mismo por el término de 3 días en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso.

Una vez analizado el caso objeto de estudio, corresponde indicar que en cuanto a la indebida representación del demandante o demandado, el artículo 100 del Código General del Proceso, lo consagra como una excepción previa que puede proponer el demandado dentro del término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

(...)

4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

Revisando el escrito introductorio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no le asiste razón al excepcionando, dado que la entidad demandante está debidamente representada judicialmente por su apoderado y cumple con los presupuestos requeridos para el derecho de postulación, dado que obra prueba plena en el expediente que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. en efecto confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad INFOJUDICIAL S.A.S. y al abogado LEONARDO PRIETO MARIN a través de la Escritura Pública Nro. 2135 del 29 de octubre de 2018 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, en donde consta que se le otorgó la facultad de iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación, tanto en primera instancia como en segunda instancia, procesos ejecutivos y ordinarios a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

En virtud de la Escritura Pública aportada con la demanda, por medio de la cual se confirió poder general al doctor LEONARDO PRIETO MARIN, fue que el Despacho dispuso reconocer personería para actuar al referido profesional para que representara los intereses de la entidad demandante, conclusión a la que inequívocamente se llegó luego de observar la mencionada Escritura Pública que obra a folio 7 frente y vuelto del cuaderno principal del expediente físico, como se pasa a mostrar;



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Escritura Pública digitalizada con el sello notarial de José Riquelme Triana Lezama, Notario Primero Encargado de Manizales (Caldas). El documento contiene los siguientes datos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JOSE RIQUELME TRIANA LEZAMA  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO  
MANIZALES (CALDAS)  
ORDEN: 121908/2018.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: \_\_\_\_\_  
NÚMERO: DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (# 2.135). \_\_\_\_\_  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). \_\_\_\_\_  
NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES. \_\_\_\_\_  
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL, CODIGO 29. \_\_\_\_\_  
PODERDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P., con NIT. 890800128-6, representada legalmente por la señora YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ, con cédula de ciudadanía 43.874.530. -  
APODERADOS: INFOJUDICIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con NIT: 900752952-8 y LEONARDO PRIETO MARIN, cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Como es de amplio conocimiento público, a raíz de la emergencia sanitaria de índole nacional e internacional por la propagación del virus Covid-19 y el confinamiento decretado por el Gobierno Nacional durante el año 2020, además de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los Despachos judiciales procedieron a tomar medidas que permitieran la efectiva administración de justicia aún a través de medios virtuales, razón por la cual se procedió a digitalizar los expedientes escaneando los documentos físicos que reposaban en los Juzgados. Así las cosas, observa esta funcionaria que, en el trámite de digitalizar el proceso de la referencia, la Escritura Pública mencionada anteriormente no quedó totalmente legible, no obstante, esto no es óbice para que la misma no tenga validez dentro del plenario, pues fue aportada en debida forma la demandante con la presentación de la demanda cuando la misma se realizaba de manera física y por esto se tuvo en cuenta la misma para el reconocimiento de la personería del apoderado judicial de representa la entidad demandada en el auto que libró mandamiento de pago.

Bajo este contexto, es fácil advertir que las alegaciones esgrimidas por el excepcionante carecen de asidero jurídico, como quiera que la Escritura Pública por medio de la cual se confiere el poder obra en el folio 7 del cuaderno principal, luego, entonces, no es cierto que no se encuentre el respectivo poder, ya que el mismo, como se dijo, fue adjuntado a la demanda, el cual habilita al profesional del derecho que representa la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. en



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

este asunto, razón por la cual la excepción previa propuesta por el curador AdLitem de la parte demandada está llamada a fracasar.

En virtud de lo anterior, el Despacho declarará por no probada la excepción previa de *incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*, y ordenará seguir adelante con el trámite del presente proceso ejecutivo para lo pertinente.

Ahora bien, una vez estudiados los escritos presentados por el Curador Ad Litem de la demandada CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO se tiene que el mismo presentó escrito dando contestación a la demanda y presentando excepciones de mérito, razón por lo cual se correrá traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de 10 días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante se pronuncie, si a bien lo tiene, y haga valer las pruebas que considere pertinente.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de *incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*, propuesta por el curador Ad Litem de la demandada CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante se pronuncie, si a bien lo tiene, y haga valer las pruebas que considere pertinente.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 23 de marzo de 2022  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6883b6ed64941701e599667b9253a8fa6536bbd6dfa3afe3fbc8487784bba5b0**

Documento generado en 22/03/2022 01:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**